

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2024

Señor
BAISSER ANTONIO JIMÉNEZ
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG
Ciudad

Asunto: Necesidades de ajustes normativos por riesgos asociados a los periodos de transición de la reglamentación actual.

Respetado Director Ejecutivo:

El Consejo Nacional de Operación-CNO en ejercicio de las funciones que la Ley 143 de 1994 le ha asignado, de acordar los aspectos técnicos para garantizar que la operación integrada del Sistema Interconectado Nacional-SIN sea segura, confiable y económica, y ser el organismo executor del Reglamento de Operación, insiste en los urgentes ajustes normativos del asunto, lo anterior motivado, entre otros, por los retos asociados a la integración de la Generación Basada en Inversores-IBR de las Resoluciones CREG 148 de 2021 y 101 011 de 2022.

Las citadas normas establecen en sus artículos 9 y 11:

Artículo 9 Resolución CREG 148 de 2021: "(...) Sin excepción, a partir del 01 de marzo de 2025, todas las plantas conectadas al Sistema Interconectado Nacional que hacen parte del ámbito de aplicación de esta resolución deberán cumplir y aplicar todos los requisitos técnicos de la presente resolución para su operación (...)"

Artículo 11 Resolución CREG 101 011 de 2022: "(...) Sin excepción, a partir del 16 de mayo de 2025, todas las plantas de generación y autogeneración conectadas al Sistema Interconectado Nacional que hacen parte del ámbito de aplicación de esta resolución deberán cumplir y aplicar todos los requisitos técnicos que se les indique en la presente resolución para su operación (...)"

Si bien ambos artículos definen que los Operadores de Red-OR deben ajustar sus procedimientos para cumplir con los acuerdos de supervisión, coordinación y control de la operación en un tiempo máximo de treinta y seis (36) meses, contados a partir

de la expedición de las citadas normas, los agentes generadores deben cumplir con los requisitos regulatorios exigidos hasta los meses de marzo y mayo del año 2025, respectivamente.

En este sentido y tal como fue informado por el Consejo en la pasada comunicación con radicado CREG E-2024-010960, se han identificado situaciones riesgosas para el Sistema, que podrían estar motivadas por el esquema actual de transición; algunos Operadores de Red han informado eventos de Demanda No Atendida-DNA en varias subáreas operativas por la conexión de plantas IBR, que no son supervisadas y no participan en el control de tensión y frecuencia aún. Complementariamente, el Comité de Distribución del Consejo encontró más de 90 MW que también podrían ocasionar eventos de DNA, distribuidos entre las áreas Oriental, Suroccidental y Antioquia.

Vale la pena resaltar que según la Resolución CREG 174 de 2021, los Autogeneradores a Pequeña y Gran Escala con capacidad menor a 5 MW no están obligados a participar en el control de tensión y frecuencia, situación que junto con la transición descrita y la materialización del proyecto normativo CREG 701 046 de 2024 sobre conexiones compartidas, pueden constituirse en un riesgo sistémico para la atención segura y confiable de la demanda. Por todo lo anterior, sugerimos nuevamente a la CREG llevar a cabo los ajustes normativos correspondientes.

Quedamos a su disposición para resolver cualquier duda o inquietud derivada de esta comunicación.

Atentamente,



Alberto Olarte Aguirre
Secretario Técnico CNO

Copia:

Dr. Javier Campillo Jiménez. Viceministro de Energía. MINENERGÍA.
Dr. Carlos Adrián Correa. Director General UPME.
Dr. Juan Carlos Morales. Gerente CND.